

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N° 4552

CELEBRADA MARTES 13 DE JUNIO DE 2000

APROBADA EN LA SESIÓN 4561 DEL MARTES 1 DE AGOSTO DE 2000



---

TABLA DE CONTENIDO

| ARTÍCULO                                                                                  | PÁGINA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1. <u>MINUTO DE SILENCIO</u> En memoria del Lic. Carlos Meléndez Chaverri .....           | 2      |
| 2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4545 .....                                           | 2      |
| 3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....                                                     | 2      |
| 4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes .....                               | 3      |
| 5. <u>RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXTRAORDINARIA</u> Se rechaza solicitud de modificación ..... | 4      |
| 6. <u>RECURSO</u> Del Profesor Ángel Ruiz Zúñiga .....                                    | 8      |
| 7. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Para el análisis de proyecto de ley. Ratificación .....       | 12     |
| 8. <u>PROYECTO DE LEY</u> Sobre financiamiento de las Olimpiadas de Matemáticas .....     | 12     |
| 9. <u>DIEDIN</u> Nombramiento del Director, Ing. Mario Murillo Rodríguez .....            | 14     |

---

Acta de la **sesión ordinaria No. 4552** celebrada por el Consejo Universitario el día martes trece de junio de dos mil.

Asisten los siguientes miembros: Director; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Rector a.i.; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; Ing. Roberto Trejos Dent, Área de Ingenierías; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

\*\*\*\*Ausente con excusa, Sr. José María Villalta Floréz–Estrada.\*\*\*\*

#### ARTÍCULO 1

**El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio como homenaje a la memoria del Lic. Carlos Meléndez Chaverri, Doctor Honoris Causa y Profesor Emérito de la Escuela de Historia.**

\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y siete minutos ingresa a la sala de sesiones la Dra. Susana Trejos.\*\*\*\*

#### ARTICULO 2

**El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario, para su aprobación el acta de la sesión No. 4545.**

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director, somete a votación el acta de la sesión No. 4545 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**El Consejo Universitario, APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4545.**

#### ARTÍCULO 3

**El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:**

##### **a) Concesión del XIV Premio Internacional Menéndez Pelayo 2000.**

El señor Rector, en oficio No. R-2834-2000 comunica que la Universidad de Costa Rica ha sido distinguida en la figura del Rector, como miembro del Jurado en la concesión del XIV Premio Internacional Menéndez Pelayo 2000, de la Universidad Internacional Pelayo de Madrid. Por tal razón tomará vacaciones del 9 al 14 de junio. El doctor Ramiro Barrantes asumirá la Rectoría.

##### **b) Tribunal Electoral Estudiantil.**

El Tribunal remite la declaratoria oficial sobre la elección del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario:

Josué Arévalo Villalobos, Presidente.

Maximiliano Moreira Accame, Vicepresidente.

Vanessa Varela Varela, Secretaría General.

Yerlín Ramírez Torres, Secretaría de Finanzas.

Susana Arroyo B., Secretaria de Comunicación.

Diana Marcela Borrás, Primera Suplencia.

José Martín Conejo Cantillo, Segunda Suplencia.

##### **Representantes Estudiantiles Propietarios:**

Licda. Catalina Devandas Aguilar. y

Alonso Brenes Torres.

##### **Suplentes:**

Juan Bautista Alvarado y

Srta. Liana Penabab C.

Tanto el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica como los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario asumirán sus cargos a partir del día 16 de junio, una vez cumplido el juramento de estilo y durarán en sus funciones un año y cuatro meses.

##### **c) Cátedra José Julián Martí.**

La Vicerrectoría de Docencia emite la Resolución 6927-2000, referente a la creación de la Cátedra José Julián Martí (1853-1895) en la Sede Regional del Pacífico.

##### **d) Reglamento Disciplinario del Personal Académico.**

La Vicerrectoría de Docencia emite la circular 23-2000, en la cual exhorta a las unidades académicas para que analicen la propuesta en consulta del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.

#### e) Centro de Investigación en Nutrición Animal.

La Vicerrectoría de Investigación mediante la circular 23-2000, comunica el nombramiento del Dr. José Ramón Molina Villalobos como Director del Centro de Investigación en Nutrición Animal, a partir del 01 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2004.

#### f) Tribunal Electoral Estudiantil.

Dicho Tribunal comunica oficialmente la renuncia de la señorita Laura Camacho Aguilar como Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, a partir del 24 de mayo de 2000.

#### g) Universidad Nacional.

Comunica el acuerdo, inciso único de la sesión celebrada el 11 de mayo de 2000, Acta Nos. 2205, en el cual instan a los señores Diputados y señores Magistrados de la Sala Constitucional a buscar soluciones al problema financiero de la Editorial Costa Rica que se tramitan en ambos poderes de la República.

### ARTICULO 4

**El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política**

**Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes funcionarios: Henry W. Soto Murillo, Mario A. Chaves Villalobos, Ana Cecilia Guillén Rojas, José L. González Barrantes, Hernán Camacho Soto.**

LA DRA. SUSANA TREJOS expone las solicitudes de apoyo financiero:

El señor Director, somete a votación la ratificación de la totalidad de las solicitudes de apoyo financiero y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero de los siguientes profesores:**

| <i>Nombre del funcionario (a)</i>  | <i>Unidad Académica o administrativa</i> | <i>Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico</i> | <i>País y Ciudad de Destino</i>           | <i>Fecha</i>                              | <i>Actividad en la que participará</i>                               | <i>Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad</i> | <i>Otros aportes</i>                                                                                    |
|------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Soto Murillo, Henry W.</i>      | <i>Escuela de Zootecnia</i>              | <i>Profesor Asociado</i>                                  | <i>Estados Unidos St. Paul- Minnesota</i> | <i>16 de julio al 21 de julio de 2000</i> | <i>QTL Detection and Marker-Assisted Selection</i>                   | <i>\$500.00 (Inscripción)</i>                             | <i>\$2.273.00 MICYT</i>                                                                                 |
| <i>Chaves Villalobos, Mario A.</i> | <i>Facultad de Microbiología</i>         | <i>Catedrático</i>                                        | <i>Brasil, Recife</i>                     | <i>17 de junio al 21 de junio de 2000</i> | <i>Congreso Brasileño de Análisis Clínicos</i>                       | <i>\$500.00 (Viáticos)</i>                                | <i>\$300.00 SAP<br/>\$1.800.00 Confederac. L.A.<br/>Bioquímica clínica<br/>\$400.00 Aporte Personal</i> |
| <i>Guillén Rojas, Ana Cecilia</i>  | <i>Escuela de Enfermería</i>             | <i>Instructora</i>                                        | <i>Estados Unidos, Washington</i>         | <i>19 de junio al 20 de junio de 2000</i> | <i>Conferencia Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.</i> | <i>\$500.00 (Pasajes)</i>                                 | <i>\$800.00 (Aporte Personal)</i>                                                                       |
| <i>González Barrantes, José L.</i> | <i>Escuela de Ingeniería Mecánica</i>    | <i>Director</i>                                           | <i>Estados Unidos, Washington</i>         | <i>25 de junio al 01 de julio de 2000</i> | <i>Reunión Organizada por American University</i>                    | <i>\$500.00 (Viáticos)</i>                                | <i>\$500.00 FUNDEVI<br/>\$500.00 Aporte Personal</i>                                                    |
| <i>Camacho Soto, Hernán</i>        | <i>Escuela de Ingeniería Química</i>     | <i>Catedrático</i>                                        | <i>Estados Unidos, Washington</i>         | <i>25 de junio al 01 de julio de 2000</i> | <i>Reunión Organizada por American University</i>                    | <i>\$500.00 (Viáticos)</i>                                | <i>\$500.00 FUNDEVI<br/>\$500.00 Aporte</i>                                                             |

| Nombre del funcionario (a) | Unidad Académica o administrativa | Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico | País y Ciudad de Destino | Fecha | Actividad en la que participará | Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad | Otros aportes |
|----------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------|-------|---------------------------------|----------------------------------------------------|---------------|
|                            |                                   |                                                    |                          |       |                                 |                                                    | Personal      |

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las nueve horas se retira de la sala de sesiones el M. Gilbert Muñoz. \*\*\*\*

**ARTÍCULO 5**

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-00-08, referente a la solicitud de los profesores Eduardo Piza Volio, William Alvarado Jiménez y William Castillo Elizondo de la Escuela de Matemática, para que se modifiquen los artículos 7, 9 y 10 del Reglamento de Régimen de Dedicación Extraordinaria para el personal docente.

LA DRA. SUSANA TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES:**

1. Los profesores Eduardo Piza Volio, William Alvarado Jiménez y William Castillo Elizondo de la Escuela de Matemática, solicitan se modifique el Reglamento de Régimen de Dedicación Extraordinaria para el Personal Docente, basándose en lo siguiente: (Nota de fecha 7 de junio de 1999)

“1.Los suscritos estamos incorporados (o hemos ingresado) al Régimen de Dedicación Extraordinaria en el caso del profesor Eduardo Piza Volio desde el 1 de enero de 1990, el profesor William Castillo Elizondo desde el 1 de enero de 1996 y el profesor William Alvarado Jiménez desde el 1 de enero de 1996.

2. Conforme con el artículo 13 del Reglamento de Régimen de Dedicación Extraordinaria para el personal Docente disfrutando de una remuneración adicional del 25% sobre nuestro salario base.

3. Decimos que hemos “INGRESADO” al Régimen de Dedicación Extraordinaria porque ése es el término que utiliza el reglamento en su artículo 3 en su primera línea, el artículo 6 en su párrafo segundo; y por otra parte el artículo 10 hace énfasis en que el Régimen de Dedicación Extraordinaria el profesor se “incorpora”. Esto significa que nosotros hemos INGRESADO y estamos INCORPORADOS al Régimen de Dedicación Extraordinaria.

4. Debido a erróneas interpretaciones en la aplicación del referido reglamento, tanto los académicos Dr. Juan Rafael Quesada Camacho, Catedrático de la Escuela de Historia y Flor María Garita Hernández, profesora Asociada de la Escuela de Filología, como los suscritos, nos hemos visto obligados a acudir a la Sala Constitucional para que seamos restituidos en nuestro derecho constitucional de disfrutar la Dedicación Extraordinaria, luego de que nos fuera suspendida.

5. El caso del Dr. Juan Rafael Quesada Camacho, quien luego fue reincorporado al Régimen por orden de la Sala Constitucional, se tramitó en el Expediente No.7307-V-96 y según voto 1916-97 del 4 de abril de 1997.

En el voto No. 1916-97 la Sala Constitucional ha reiterado el mismo principio que en otros casos similares (como Régimen de Incentivo por méritos académicos) indicando literalmente:

“En otras oportunidades esta Sala ha dicho que el beneficio económico derivado del Régimen que nos ocupa constituye una remuneración, del tipo que la doctrina denomina como “gratificaciones”...”.

La Sala IV ha considerado que la supresión de la remuneración por Dedicación Extraordinaria es violatoria de los artículos 56, 57 y 74 declarando:

“Lleva razón la parte recurrida, en cuanto interpreta que la jurisprudencia de esta Sala lo que ha determinado es que el incentivo que nos ocupa constituye un derecho adquirido del trabajador, que no puede suprimirse mientras se mantengan las condiciones por las que fue otorgado en un inicio, y es precisamente por ese motivo por el cual procede acoger el presente recurso...”

Es por lo anterior que la obligatoriedad de realizar trámites de prórrogas de este beneficio económico es violatorio de los principios constitucionales, al indicarse:

“...contrario a lo que alega la autoridad recurrida, no es de recibo la interpretación dada, en el sentido de que quien viene disfrutando del incentivo en forma habitual y regular deba optar para prorrogarlo en igualdad de condiciones que los nuevos postulantes...”

6. En el caso de los suscritos, la Sala Constitucional ha reiterado el criterio del Voto 1916-97; al dictarse el Voto No.4385-98 de las 13:27 minutos del 19 de junio de 1998: e igualmente ha sucedido en el caso de Flor María Garita Hernández a través del Voto No.4386-98 del 19 de junio de 1998; todo ello reafirmado por el Voto No.2813-99.

7. De acuerdo a los Votos de la Sala Constitucional es vigente los alcances del INGRESO o INCORPORACION al Régimen de Dedicación Extraordinaria, por cuanto el reglamento respectivo únicamente señala el procedimiento de incorporación PERO NO ASI para las supuestas “renovaciones”, de tal manera que debe entenderse que una vez incorporado al Régimen dicha condición debe mantenerse de manera indefinida, excepto en caso de incumplimiento de las OBLIGACIONES que se establecen en el artículo 12, y para lo cual el único procedimiento para suspender o eliminar el derecho adquirido es el indicado en el artículo 18 del reglamento.

8. En los votos dictados por la Sala Constitucional, se reconoce nuestra situación jurídica como un derecho de incorporación y no un derecho periódico, por lo que, como bien ha señalado la Sala, la suscripción de los contratos de Dedicación Extraordinaria es un aspecto formal innecesario, si las condiciones por las que fue otorgado inicialmente se mantienen.

9. El artículo 13 de la Ley de Jurisdicción Constitucional nos informa con claridad que la jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma; por lo que consideramos que la situación que se ha venido presentado con las renovaciones de los contratos de Dedicación Extraordinaria debe ser corregida por las Autoridades de la Universidad de Costa Rica a fin de no incurrir nuevamente en las violaciones que ya la Sala Constitucional ha indicado en su jurisprudencia.

**PETITORIA**

**Debido a lo expuesto y entendiendo que éste es un Régimen de Ingreso, es que acudimos al Consejo Universitario en pleno a efecto de proponer las siguientes modificaciones al Reglamento del Régimen de Dedicación Extraordinaria para el Personal docente, por haber sido consideradas contrarias a los artículos 11, 33, 34, 41, 56, 68, 74 y 194 de la Constitución Política.**

Modifíquese los artículos 7, 9, 10 para que en lo conducente y en lo sucesivo se lea:

**“Artículo 7.** La Comisión de Régimen Académico seleccionará a las nuevas personas elegibles...”

**“Artículo 9.** La Comisión de Régimen Académico comunicará a la Vicerrectoría de Docencia la lista de los nuevos profesores seleccionados...”

El **Artículo 10** debe derogarse totalmente.

En defecto u omisión de realizar las modificaciones indicadas, solicitamos el agotamiento de la vía administrativa, a efecto de considerar la vía judicial como una forma de evitar que cada dos años se nos inquiete en nuestros derechos adquiridos”.

2- La Comisión de Reglamentos solicita el criterio de la Oficina Jurídica y de la Vicerrectoría de Docencia (oficios CR-CU-99-75 del 27 de julio de 1999 y CR-CU-99-76 del 27 de julio de 1999).

3- La Oficina Jurídica dictamina sobre el particular (oficio OJ-1028-99 del 5 de agosto de 1999).

4- La Vicerrectoría de Docencia emite su criterio (oficio VD-2309-99 del 11 de agosto de 1999).

#### ANÁLISIS:

La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, la cual mediante oficio OJ-1028-99, dictaminó lo siguiente:

“1) La “Dedicación Extraordinaria Docente” constituye un sobresueldo de un 25%, adicional al salario normal, que se otorga a los docentes universitarios de tiempo completo, que se encuentren en Régimen Académico, en categoría de Asociado o Catedrático, y que se dediquen a laborar para la Institución en forma extraordinaria (Vid. Acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en Sesiones Nos. 3034 del 21-09-83 y 2959 del 30-11-82).

Para su otorgamiento, la Comisión de Régimen Académico selecciona a las personas elegibles, con base en sus calificaciones, el plan de trabajo, el criterio de la Universidad Académica (sic) y cualesquiera otros elementos de juicio, conforme con las políticas de la Institución.

Una vez elegidos, la Comisión de Régimen Académico hace la respectiva comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, a efecto de que el profesor formalice el plan de trabajo y firme el correspondiente contrato. Es importante hacer notar que, conforme con lo estipulado en el numeral 9 Ibidem, la lista final no puede exceder el número de profesores que, para cada año, el Consejo Universitario aprueba mediante acuerdo especial.

La vigencia de los contratos es de dos años. En caso de que un profesor desee renovar dicho beneficio, debe realizar exactamente los mismos trámites que cualquier otro solicitante, en igualdad de condiciones (Vid. artículos 10 Ibidem).

2) La propuesta que nos ocupa, propende a que el beneficio de la “Dedicación Extraordinaria” se constituya en un derecho adquirido de los funcionarios que ya la hubieren obtenido, de modo tal que la calificación que año a año realice la Comisión de Régimen Académico estaría direccionada a determinar las “nuevas” personas que se incorporarán a dicho régimen.

Conforme con dicha propuesta, el número de beneficiarios de dicho régimen se incrementaría año con año, lo cual implicaría un crecimiento vegetativo de éste, así como el consecuente efecto presupuestario sobre las partidas del Régimen de Méritos, aspecto sobre el cual recomendamos solicitar el criterio de la Oficina de Planificación Universitaria.

3) El denominado “ingreso” o “incorporación” a dicho Régimen, debe ser entendido en las condiciones y para los términos y modo estipulados por el Reglamento del Régimen de la Dedicación Extraordinaria y el respectivo contrato.

4) La Sala Constitucional, con ocasión del análisis y resolución de varios Recursos de Amparo incoados contra la Universidad, ha emitido criterios contradictorios, en relación con la naturaleza jurídica de la “Dedicación Extraordinaria”.

Así, en los casos de los Recursos de Amparo interpuestos por los profesores Juan Rafael Quesada, Flor María Garita y otros, dicho órgano jurisdiccional resolvió que una vez otorgada, la dedicación Extraordinaria no puede ser suprimida (Vid. Votos Nos. 1916-97, 4385-98, 4386-98 y 2813-99), en tanto que en los casos de los Recursos de Amparo presentados por los profesores Amalia Bernardini, Jorge González y Rodríguez Gamboa y otros, ha resuelto lo contrario (Vid. Votos Nos. 2591-98, 5179-98 y 3421-99).

5) En criterio de ésta Asesoría, la naturaleza jurídica de la “Dedicación Extraordinaria” deviene en una relación eminentemente contractual, mediante la cual, el funcionario se compromete a realizar una prestación extraordinaria y/o a laborar en forma extraordinaria para la Universidad, basados en un plan de trabajo preestablecido, el cual, por su propia naturaleza, se encuentra sujeto a término.”

Además, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, solicitó el criterio del Vicerrector de Docencia, la cual externó su criterio mediante el oficio VD-2309-99 del 11 de agosto de 1999:

“...la Vicerrectoría de Docencia hace de su estimable conocimiento que la jurisprudencia citada por estas personas, ya ha sido rectificada por la Sala Constitucional en votos más recientes, de los cuales le adjunto copia, como lo son el voto 3387-99 de las 9 horas 51 minutos del 7 de mayo de 1999 y el voto 3421-99 de las 11 horas con 33 minutos del 7 de mayo de 1999, en los cuales se reconoce que el beneficio de dedicación extraordinaria no es un beneficio ni ningún derecho adquirido por el profesor.

De aceptar tales cambios estaríamos contraviniendo los dictados de la Sala Constitucional, además que la finalidad de tales modificaciones lo que generaría es la creación y constitución de una nueva y onerosa retribución laboral, que las autoridades judiciales ya han señalado que NO son derechos adquiridos de los profesores.

Así el primer voto indicado, el voto 3387-99 de las 9 horas 51 minutos del 7 de mayo de 1999 textualmente dice que:

“III. Sobre el por qué esta Sala declaró con lugar sendos recursos de amparo mediante las resoluciones números 1916-98 y 4385-99 y en la sentencia cuestionada desestimó el interpuesto por el amparado, cuando en la realidad se trata de situaciones similares, debe esta Sala subrayar que en la resolución de fondo número 5179-98 no se entró a conocer el fondo del asunto en discusión, pues consideró que la acción había caducado, por lo que no fue necesario pronunciarse sobre los extremos que preocupan al gestionante. En ese sentido, no existe contradicción alguna entre las sentencias citadas y la cuestionada. DE TODOS MODOS, LA SALA EN SENTENCIA NUMERO 2591-98 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ESTABLECIÓ CON CLARIDAD LA DISTINCIÓN ENTRE LOS CONTRATOS DE DEDICACIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y JORNADA EXTRAORDINARIA. DEL ANTERIOR RAZONAMIENTO NO CABE DUDA DE QUE LA TESIS CORRECTA ES LA ESTABLECIDA EN EL VOTO 2591-98, POR LO QUE TAMBIÉN EN LO REFERENTE A ESTE EXTREMO PROCEDE DESESTIMAR LA GESTIÓN FORMULADA, COMO EN EFECTO SE HACE...” (voto 3387-99 de las 9 horas 51 minutos del 7 de mayo de 1999).

Asimismo la Vicerrectoría de Docencia le manifiesta que en voto 3421-99 de las 11 horas con 33 minutos del 7 de mayo

de 1999, también voto más reciente que los citados por los gestionantes, la Sala Constitucional ratifica la jurisprudencia del voto 2591-98 y establece además que:

“...IV. Como se puede apreciar, de la correcta lectura del Reglamento del Régimen de Dedicación extraordinaria para el Personal Docente, de la Universidad de Costa Rica, aprobado por el Consejo Universitario en sesión número 2946, artículo 5, de 19 de octubre de 1982, el beneficio de pertenecer al mencionado régimen NO constituye una retribución relativa a los méritos de los docente que de él participen. Constituye, por el contrario, un acuerdo entre la Universidad y el profesor, a fin de que el

segundo cumpla con un determinado plan de trabajo en un plazo cierto, a cambio de una consecuente remuneración. (Artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de cita) si las amparadas no cuentan con la nota suficiente para firmar un nuevo contrato por el periodo mil novecientos noventa y nueve –dos mil uno, de acuerdo con la cantidad de plazas disponibles para este periodo (artículo 7) ello no solo permite como también obliga a la Universidad a actuar como lo hizo. De lo contrario, estaría exigiéndosele a la recurrida actuar en contra de disposiciones reglamentarias vigentes, vulnerando el principio de inderogabilidad reglamentarias vigentes, según el cual no podrán ser hechas excepciones en la aplicación de los actos normativos infralegales.

V. En conclusión, no habiendo razón para cambiar el antecedente jurisprudencial citado en el punto anterior, considera esta Sala que con su actuación, la administración no ha violado ningún derecho fundamental de las recurrentes, por lo que procede declarar sin lugar el recurso, como en efecto se hace...” (voto 3421-99 de las 11 horas con 33 minutos del 7 de mayo de 1999).

#### RECOMENDACION

Motivo por el cual recomiendo rechazar la solicitud de los citados profesores, ya que tales modificaciones además de acarrear evidentes trastornos económicos a la institución, son completamente ilegales, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Constitucional más reciente”.

**El Consejo Universitario en la sesión 3748, artículo 1, del 26 de junio de 1991, aprobó las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, y en su apartado de derogatorias, punto 3, establece la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria.**

Posteriormente, el Consejo Universitario, en la sesión 3791, artículo 10, del 29 de octubre de 1991 acordó dejar en suspenso la derogatoria del Régimen de Dedicación Extraordinaria. Sin embargo, la Oficina Jurídica mediante Oficio OJ-984-99 del 8 de junio de 1999, manifestó que lo dispuesto por este Consejo en cuanto al acuerdo de la “suspensión”, resulta legalmente impropcedente y por lo tanto nulo, por lo que la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria tiene plena vigencia.

Por lo tanto, el Consejo Universitario en la sesión 4474, artículo 9, del martes 31 de agosto de 1999, acordó revocar el acuerdo tomado en la sesión 3791, artículo 10, donde se establecía la suspensión del Reglamento en mención.

Lo anterior implica, que el Reglamento de Dedicación Extraordinaria para el Personal Docente desaparece del ordenamiento jurídico universitario, con lo cual el fundamento jurídico para la aplicación de este régimen deviene ahora inexistente.

Es importante mencionar que los profesores Eduardo Piza Volio y William Castillo Elizondo, interpusieron dos recursos de amparo ante la Sala Constitucional. El primero fue alegando violación al derecho de petición y respuesta y el segundo contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario por haber derogado la suspensión del Reglamento de Dedicación Extraordinaria.

Sobre el primer recurso, la Sala Constitucional mediante resolución No. 2000-446 de las 8:33 horas del 14 de enero de 2000, notificado a la Institución a las 10:30 horas del 15 de marzo de 2000, se declaró con lugar el recurso en los siguientes términos:

“...el Coordinador de la Comisión de Reglamentos de la Universidad de Costa Rica comunica a la secretaria de la Escuela de Matemáticas el oficio CR-CR-99-77 de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve (folio 73), no es posible determinar que los recurrentes hayan sido debidamente informados. (...)

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Universidad de Costa Rica notificar a los accionantes el oficio CR-CU-99-77 de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de ésta sentencia.”

Con respecto al segundo recurso, la Sala Constitucional lo declaró sin lugar.

Sin embargo, la Comisión de Reglamentos, mediante oficio CR-CU-00-17 del 25 de abril de 2000, solicitó nuevamente el criterio de la Oficina Jurídica en cuanto a “...si en caso de ser denegada la solicitud de modificación, se puede dar por agotada la vía administrativa tal y como lo solicitan los recurrentes en su nota del 7 de junio de 1999”.

La Oficina Jurídica, en oficio OJ-0590-2000 del 29 de mayo del 2000, dictaminó lo siguiente:

“...De conformidad con la doctrina del artículo 31 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, únicamente procede el agotamiento de la vía administrativa tratándose de asuntos cuyo conocimiento haya operado en virtud de la interposición de recursos administrativos. En la especie, se trata de una solicitud de un grupo de profesores tendiente a la modificación de un Reglamento emitido por la Universidad con fundamento en su autonomía constitucional en materia administrativa, y para lo cual dichos profesores proponen un texto expreso cuya aprobación reglamentaria ha sido denegada. En otras palabras, no se observa en el presente caso que los interesados hayan impugnado, mediante los recursos ordinarios previstos, acto alguno.

Por otra parte, si el interés de los docentes es plantear judicialmente una impugnación a la normas vigentes de dicho Reglamento, no es necesario el agotamiento de la vía administrativa, según lo ha establecido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su resolución No. 31 de las 14:25 horas del 27 de marzo de 1992, con fundamento en el artículo 32 inciso c) de la Ley Reguladora citada.

En consecuencia, no procede la solicitud formulada, para lo cual deberá razonarse la correspondiente denegatoria con fundamento en lo expuesto en el presente dictamen.”

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1- Los profesores Eduardo Piza Volio, William Alvarado Jiménez y William Castillo Elizondo de la Escuela de Matemática, solicitan se modifique el Reglamento del Régimen de Dedicación Extraordinaria para el Personal Docente (Nota de fecha 7 de junio de 1999).

2- El Consejo Universitario en la sesión 3748, artículo 1, del 26 de junio de 1991, aprobó las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, y en su apartado de derogatorias, punto 3, establece la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria.

3- En la sesión 3791, artículo 10, del 29 de octubre de 1991 el Consejo Universitario acordó dejar en suspenso la derogatoria del Régimen de Dedicación Extraordinaria. Sin embargo, la Oficina Jurídica mediante oficio OJ-984-99 del 8 de junio de 1999, manifestó que lo dispuesto por este Consejo en cuanto al acuerdo de la “suspensión”, resulta legalmente improcedente y por lo tanto nulo, por lo que la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria tiene plena vigencia.

4- El Consejo Universitario en la sesión 4474, artículo 9, del martes 31 de agosto de 1999, acordó revocar el acuerdo tomado en la sesión 3791, artículo 10. Donde se establecía la suspensión del Reglamento del Régimen de Dedicación Extraordinaria para el Personal Docente

5- La Oficina Jurídica en oficio OJ-1028-99, dictaminó lo siguiente:

“5) En criterio de ésta Asesoría, la naturaleza jurídica de la “Dedicación Extraordinaria” deviene en una relación eminentemente contractual, mediante la cual, el funcionario se compromete a realizar una prestación extraordinaria y/o a laborar en forma extraordinaria para la Universidad, basados en un plan de trabajo preestablecido, el cual, por su propia naturaleza, se encuentra sujeto a término”.

6- El Vicerrector de Docencia, ante consulta realizada por la Comisión de Reglamentos, emite la siguiente recomendación:

“...rechazar la solicitud de los citados profesores, ya que tales modificaciones además de acarrear evidentes trastornos económicos a la institución, son completamente ilegales, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Constitucional más reciente.” (Oficio VD-2309-99)

7- La Comisión de Reglamentos, mediante oficio CR-CU-00-17, solicitó nuevamente el criterio de la Oficina Jurídica en cuanto a “...si en caso de ser denegada la solicitud de modificación, se puede dar por agotada la vía administrativa tal y como lo solicitan los recurrentes en su nota del 7 de junio de 1999”. La Oficina Jurídica, ante esta nueva solicitud, dictaminó lo siguiente:

“...si el interés de los docentes es plantear judicialmente una impugnación a la normas vigentes de dicho Reglamento, no es necesario el agotamiento de la vía administrativa, según lo ha establecido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su resolución No. 31 de las 14:25 horas del 27 de marzo de 1992, con fundamento en el artículo 32 inciso c) de la Ley Reguladora citada.

En consecuencia, no procede la solicitud formulada, para lo cual deberá razonarse la correspondiente denegatoria con fundamento en lo expuesto en el presente dictamen.”

#### **ACUERDA:**

1- Rechazar la solicitud de los profesores Eduardo Piza Volio, William Alvarado Jiménez y William Castillo Elizondo de modificar el Reglamento del Régimen de Dedicación Extraordinaria para el Personal Docente, por improcedente.

2- Rechazar la petición de agotamiento de la vía administrativa de los profesores Eduardo Piza Volio, William Alvarado Jiménez y William Castillo Elizondo.”

El señor Director del Consejo Universitario, somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1- Los profesores Eduardo Piza Volio, William Alvarado Jiménez y William Castillo Elizondo de la Escuela de Matemática, solicitan se modifique el Reglamento del Régimen de Dedicación Extraordinaria para el Personal Docente (Nota de fecha 7 de junio de 1999).

2- El Consejo Universitario en la sesión 3748, artículo 1, del 26 de junio de 1991, aprobó las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, y en su apartado de derogatorias, punto 3, establece la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria.

3- En la sesión 3791, artículo 10, del 29 de octubre de 1991 el Consejo Universitario acordó dejar en suspenso la derogatoria del Régimen de Dedicación Extraordinaria. Sin embargo, la Oficina Jurídica mediante oficio OJ-984-99 del 8 de junio de 1999, manifestó que lo dispuesto por este Consejo en cuanto al acuerdo de la “suspensión”, resulta legalmente improcedente y por lo tanto nulo, por lo que la derogatoria del Reglamento de Dedicación Extraordinaria tiene plena vigencia.

4- El Consejo Universitario en la sesión 4474, artículo 9, del martes 31 de agosto de 1999, acordó revocar el acuerdo tomado en la sesión 3791, artículo 10. Donde se establecía la suspensión del Reglamento del Régimen de Dedicación Extraordinaria para el Personal Docente

5- La Oficina Jurídica en oficio OJ-1028-99, dictaminó lo siguiente:

“5) En criterio de ésta Asesoría, la naturaleza jurídica de la “Dedicación Extraordinaria” deviene en una relación eminentemente contractual, mediante la cual, el funcionario se compromete a realizar una prestación extraordinaria y/o a laborar en forma extraordinaria para la Universidad, basados en un plan de trabajo preestablecido, el cual, por su

*propia naturaleza, se encuentra sujeto a término”.*

6- El Vicerrector de Docencia, ante consulta realizada por la Comisión de Reglamentos, emite la siguiente recomendación:

*“...rechazar la solicitud de los citados profesores, ya que tales modificaciones además de acarrear evidentes trastornos económicos a la institución, son completamente ilegales, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Constitucional más reciente.” (Oficio VD-2309-99).*

7- La Comisión de Reglamentos, mediante oficio CR-CU-00-17, solicitó nuevamente el criterio de la Oficina Jurídica en cuanto a *“...si en caso de ser denegada la solicitud de modificación, se puede dar por agotada la vía administrativa tal y como lo solicitan los recurrentes en su nota del 7 de junio de 1999”*. La Oficina Jurídica, ante esta nueva solicitud, dictaminó lo siguiente:

*“...De conformidad con la doctrina del artículo 31 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, únicamente procede el agotamiento de la vía administrativa tratándose de asuntos cuyo conocimiento haya operado en virtud de la interposición de recursos administrativos. En la especie, se trata de una solicitud de un grupo de profesores tendiente a la modificación de un Reglamento emitido por la Universidad con fundamento en su autonomía constitucional en materia administrativa, y para lo cual dichos profesores proponen un texto expreso cuya aprobación reglamentaria ha sido denegada. En otras palabras, no se observa en el presente caso que los interesados hayan impugnado, mediante los recursos ordinarios previstos, acto alguno.*

*Por otra parte, si el interés de los docentes es plantear judicialmente una impugnación a la normas vigentes de dicho Reglamento, no es necesario el agotamiento de la vía administrativa, según lo ha establecido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su resolución No. 31 de las 14:25 horas del 27 de marzo de 1992, con fundamento en el artículo 32 inciso c) de la Ley Reguladora citada.*

*En consecuencia, no procede la solicitud formulada, para lo cual deberá razonarse la correspondiente denegatoria con fundamento en lo expuesto en el presente dictamen”.*

#### ACUERDA:

1- Rechazar la solicitud de los profesores Eduardo Piza Volio, William Alvarado Jiménez y

William Castillo Elizondo de modificar el Reglamento del Régimen de Dedicación Extraordinaria para el Personal Docente, por improcedente.

2- Rechazar la petición de agotamiento de la vía administrativa de los profesores Eduardo Piza Volio, William Alvarado Jiménez y William Castillo Elizondo.

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las nueve horas y quince minutos ingresa a la sala de sesiones el M. Gilbert Muñoz.\*\*\*\*

#### ARTICULO 6

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-CU-00-14 referente al recurso de apelación interpuesto por el profesor Ángel Ruiz Zúñiga de la Escuela de Matemática, en contra de lo resuelto en sesión 1522 de la Comisión de Régimen Académico.

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES:

1. El Profesor Ángel Ruiz Zúñiga de la Escuela de Matemática presenta con su oficio del 19 de setiembre de 1999, los siguientes dos libros para que fueran calificados por la Comisión de Régimen Académico:

- Historia del Comité Interamericano de Educación Matemática (versión bilingüe en español e inglés, coautor Profesor Hugo Barrantes).
- Geometrias no euclidianas.

2. La Comisión de Régimen Académico emite la Resolución 1522-13-99, del 25 de octubre de 1999, en la cual califica la obra “Geometrias no euclidianas” con dos puntos, y la obra “Historia del Comité Interamericano de Educación Matemática (versión bilingüe en español e inglés, coautor Profesor Hugo Barrantes)”, se calificó con cero puntos.

3. Mediante el oficio del 9 de noviembre de 1999, el Profesor Ruiz Zúñiga, manifiesta:

*[...]inconformidad con la calificación N 1522-13-99 para actualización de puntaje. El punto de desacuerdo es con relación al libro Historia del Comité Interamericano de Educación Matemática, coautor Hugo Barrantes). Versión bilingüe editado por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. No encuentro ninguna razón para que la calificación pueda ser de cero puntos. Por eso, considérese la presente como un recurso de apelación, y de no haber cambio en la decisión de la comisión que usted preside, considérese esta misma carta a la vez como una apelación subsidiaria a las autoridades universitarias a quienes les corresponda, para que éstas establezcan los mecanismos pertinentes y se realice la calificación más apropiada y justa desde mi punto de vista.[...].*

4. La Comisión de Régimen Académico mediante el oficio CEA-RA-1201-99, del 23 de noviembre de 1999, solicita al Dr. Jorge Páez Portugués de la Escuela de Física de la Universidad de Costa Rica, que: *[...]en sesión No. 1528-99 del lunes 15 de noviembre del año en curso, acordó solicitarle respetuosamente se sirva colaborar de conformidad con lo que establece el*

artículo 42 bis, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico, emitiendo su criterio técnico respecto al libro “Historia del Comité Interamericano de Educación Matemática”, que presentó para calificación el profesor Ángel Ruiz Zúñiga.

Para la Comisión es importante conocer del trabajo aspectos como la calidad en cuanto al fondo, forma, originalidad y trascendencia en el campo.[...]

5. Con el oficio del 4 de febrero de 2000, el Dr. rer.nat. Jorge Páez, del Grupo de Astrofísica Teórica de la Universidad de Costa Rica, emite el siguiente criterio técnico:

[...1] No es un trabajo científico.

2) Es una recopilación de documentos no escrito por los autores.

3) Los autores lo único que hicieron fue ordenar los documentos para hacerlos publicables a manera de informe ( libro ? !). Eso se desprende de los agradecimientos. Es de ahí de donde se aprecia claramente, quienes son los que soportaron la recopilación del texto.

4) Muchos educadores matemáticos y matemáticos son los que han contribuido a esta publicación.

5) La versión en inglés que aparece allí no fue hecha por los compiladores, sino por el Prof. Edward Jacobsen.

6) Explícitamente se hace mención de las personas que participaron en la elaboración del documento en cuestión: son 10:

1) Profs. Ángel Ruiz y Hugo Barrantes.

2) Profs. Ubiratán D'Ambrosio y Claude Gaulin

3) Prof. Patrick Scott

4) Prof. Edward Jacobsen

5) Profesora Laura Ernesto y el profesor Pedro Suárez

6) Alberto Fernández

7) Prof. Paul J. Villemure

De esa lista anterior de contribuyentes es evidente que los que aparecen como autores, no son más que los ejecutores de la compilación de los documentos que les fueron presentados a ellos, por algunas de las personas mencionadas anteriormente y, que tienen una mayor jerarquía dentro del Comité Interamericano de Educación Matemática que los autores.

8) Comité Ejecutivo de la Comisión Internacional de Instrucción Matemática (financió la publicación).

9) La Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Física y Naturales (acoge la edición en su colección Enrique Pérez Arbeláez).

10) Como es una labor de muchos participantes es de difícil discernimiento el saber acertadamente que parte le corresponde a los compiladores y, cuales a las otras personas que participaron en la elaboración del documento. Eso se deja entrever en el prefacio, escrito por uno de los compiladores.

11) En el primer capítulo se exponen algunas ideas que se podrían calificar de auténticamente propias de los autores, pero decaen bruscamente en los capítulos posteriores, - a nivel de propaganda - al presentarse los programas de las diferentes conferencias (a la manera de colección de eventos) que ese Comité Internacional ha llevado a cabo en diferentes sitios y, de las personas que han participado en los diferentes comités de ese gremio.

12) Prueba que el trabajo es un documento con matices propagandísticos, en contraposición de un libro de hechos pensados coherentemente, se puede intuir en el capítulo denominado Perspectivas, en donde se hace una retrospectiva, sin adentrarse en el camino a seguir hacia el futuro basándose para tal fin, en los hechos históricos y metas del mismo Comité. De ahí, su carácter más de recopilación documentaria que de libro generado por un pensamiento creativo, profundo y de conocedores del campo.

Como no me corresponde hacer asignación de puntos para el Régimen Académico, los acápites anteriores les permitirán hacer ya la valoración final del mismo.[...]

6. En la sesión 1537-2000, del 15 de febrero de 2000 la Comisión de Régimen Académico [...] acordó no revocar lo resuelto en la sesión 1522-99. Se mantiene el criterio aplicado a la calificación del trabajo de recopilación de documentos

denominado “La Historia del Comité Interamericano de Educación Matemática”, el cual es coincidente con el dictamen del especialista consultado.[...] (Ref. oficio CEA-RA-086-00, del 23 de febrero de 2000)

7. La Comisión de Régimen Académico según lo establece el artículo 228, inciso b) del Estatuto Orgánico, eleva a conocimiento del Consejo Universitario, lo siguiente:

[...]La Comisión de Régimen Académico en sesión 1537-2000 del martes 15 de febrero del año en curso, acordó no revocar lo resuelto en la sesión 1522-99.

Se mantiene el criterio aplicado en la calificación del trabajo de recopilación de documentos denominado “La Historia del Comité Interamericano de Educación Matemática”, el cual es coincidente con el dictamen del especialista consultado.[...] (Ref. oficio CEA-RA-086-00, del 23 de febrero de 2000)

8. La Dirección del Consejo Universitario mediante el pase C.U.P.00-02-19, del 29 de febrero de 2000, traslada el expediente para que sea del conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

9. Por su parte el profesor Ángel Ruiz Zúñiga le envía al Director del Consejo Universitario una carta del 3 de marzo de 2000, en la cual expresa:

[...]La presente tiene como propósito someter a su consideración, y al de la comisión del Consejo Universitario encargada de esta labor de resolución de mi apelación, un breve comentario que me parece pertinente con relación al oficio mencionado (CEA-RA-086-00, del 23 de febrero de 2000). En éste se afirma que nuestro libro es, cito textualmente, un “trabajo de recopilación de documentos”, con el cual, según el mismo oficio, resulta coincidente un especialista consultado por la Comisión de Régimen Académico. La frase me parece tendenciosamente negativa porque en la misma carta, la cual debería limitarse a una simple comunicación neutra entre dependencias universitarias, se establece una apreciación y una valoración de contenido. La valoración descalifica de entrada la obra: para el signatario, no es un análisis, ni un libro con cohesión y coherencia, sino una trivial recopilación. Esto me parece impropio, inapropiado; y, deseo, con todo respeto, que se consigne este hecho que, por lo demás, expresa un sesgo de parte de quien suscribe ese oficio. ... [...]

Añade el profesor Ruiz:

[...]Sobre el contenido, aunque sé bien que la comisión del Consejo Universitario elaborará su criterio acerca de lo que no es, por supuesto, “una recopilación de documentos”, las circunstancias me obligan a añadir lo siguiente. Me limitaré a señalar que este libro, versión bilingüe, publicado por la prestigiosa Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (Colección Enrique Pérez Arbeláez No. 13), cuyo respetado Comité Editorial aparece en el dorso de la portadilla, si bien incluye 2 documentos (Anexos A y B), ... , contiene una descripción y análisis de la historia de la principal organización durante años en la Educación Matemática de América Latina. Eso no es una recopilación de documentos.

No sé quién es el especialista consultado por la Comisión de Régimen Académico, ni sus atestados y trayectoria, pero sí conozco la del Dr. Ubiratán D'Ambrosio, profesor emérito de la Universidad de Campinas, profesor de muchísimas universidades en Europa y los Estados Unidos, fundador en el mundo de la Etnomatemática, con centenares de publicaciones y puestos académicos internacionales, y recientemente homenajeado por la American Mathematical Society y la Mathematical Association of America, quien dice: “Es para mí un honor escribir estos comentarios introductorios al libro fundamental de Ángel Ruiz y Hugo Barrantes” (...) “Este libro es una contribución importante a todas estas matemáticas” ... Y también conozco bien la trayectoria del Dr. Eduardo Luna, profesor de Barry University, directivo durante años del International Commission on Mathematical Instruction, parte de la International Mathematical Union, y una de las figuras señeras en la educación matemática de América Latina, quien coordinó internacionalmente el proyecto que dio origen a este libro.

... los puntos en Régimen Académico que para mi persona se pudieran lograr con esta calificación tampoco me resultarían muy significativos

(poseo 178), me parece que se comente una injusticia con esta obra que representó una gran cantidad de investigación, análisis, elaboración intelectual, organización y contrastación de calidad internacional, y que ya ha tenido una importante proyección internacional y amplio reconocimiento.[...]

10. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos mediante el oficio CEOAJ-CU-00-31, del 15 de marzo de 2000, solicita al Decano de la Facultad de Ciencias, Ing. Manuel Calvo Hernández, que conforme una Comisión de Especialistas para que analice la obra presentada por el profesor Ruiz Zúñiga.

11. La respuesta de la Facultad de Ciencias se presenta con el oficio DFC-183-00, del 8 de mayo de 2000, en el cual se adjuntan los oficios DEM-299-00, del 5 de mayo de 2000 y el oficio de la Comisión Interna de Régimen Académico y Libros de Texto de la Escuela de Matemática.

### ANÁLISIS:

La Comisión de Régimen Académico en la Resolución 1522-13-99, del 25 de octubre de 1999, califica con cero puntos la obra del profesor Ángel Ruiz Zúñiga, **“Historia del Comité Interamericano de Educación Matemática (versión bilingüe en español e inglés, coautor profesor Hugo Barrantes)”**. El profesor Ruiz Zúñiga manifiesta su inconformidad con la calificación mediante el oficio del 9 de noviembre de 1999, y a su vez presenta su recurso de apelación subsidiaria para que se [...]realice la calificación más apropiada y justa desde mi punto de vista.[...]

La Comisión de Régimen Académico en la sesión 1528-99, del 15 de noviembre de 1999, solicita al Dr. Jorge Páez Portugués de la Escuela de Física de la Universidad de Costa Rica que emita un criterio técnico respecto al libro citado supra. El Dr. Páez Portugués en su oficio del 4 de febrero de 2000, presenta su criterio e indica que:

- [...11) No es un trabajo científico.
- 2) Es una recopilación de documentos no escrito por los autores.
- 3) Los autores lo único que hicieron fue ordenar los documentos para hacerlos publicables a manera de informe ( libro ? !). Eso se desprende de los agradecimientos. Es de ahí de donde se aprecia claramente, quienes son los que soportaron la recopilación del texto.
- 4) Muchos educadores matemáticos y matemáticos son los que han contribuido a esta publicación.
- 5) La versión en inglés que aparece allí no fue hecha por los compiladores, sino por el Prof. Edward Jacobsen.
- 6) Explícitamente se hace mención de las personas que participaron en la elaboración del documento en cuestión: son 10:

...

8) Comité Ejecutivo de la Comisión Internacional de Instrucción Matemática (financió la publicación).

9) La Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Física y Naturales (acoge la edición en su colección Enrique Pérez Arbeláez).

10) Como es una labor de muchos participantes es de difícil discernimiento el saber acertadamente que parte le corresponde a los compiladores y, cuales a las otras personas que participaron en la elaboración del documento. Eso se deja entrever en el prefacio, escrito por uno de los compiladores.

11) En el primer capítulo se exponen algunas ideas que se podrían calificar de auténticamente propias de los autores, pero decaen bruscamente en los capítulos posteriores, - a nivel de propaganda - al presentarse los programas de las diferentes conferencias (a la manera de colección de eventos) que ese Comité Internacional ha llevado a cabo en diferentes sitios y, de las personas que han participado en los diferentes comités de ese gremio.

12) Prueba que el trabajo es un documento con matices propagandísticos, en contraposición de un libro de hechos pensados coherentemente, se puede intuir en el capítulo denominado Perspectivas, en donde se hace una retrospectiva, sin adentrarse en el camino a

seguir hacia el futuro basándose para tal fin, en los hechos históricos y metas del mismo Comité. De ahí, su carácter más de recopilación documentaria que de libro generado por un pensamiento creativo, profundo y de conocedores del campo.[...]

Por lo tanto, la Comisión de Régimen Académico en la sesión 1537-2000, del 15 de febrero de 2000 [...]acordó no revocar lo resuelto en la sesión 1522-99. Se mantiene el criterio aplicado a la calificación del trabajo de recopilación de documentos denominado “La Historia del Comité Interamericano de Educación Matemática”, el cual es coincidente con el dictamen del especialista consultado.[...] (Ref. oficio CEA-RA-086-00, del 23 de febrero de 2000)

Posteriormente, con oficio del 3 de marzo de 2000, del profesor Ruiz Zúñiga dirigido al Director del Consejo Universitario expresa que:

[...]Sobre el contenido, aunque sé bien que la comisión del Consejo Universitario elaborará su criterio acerca de lo que no es, por supuesto, “una recopilación de documentos”, las circunstancias me obligan a añadir lo siguiente. Me limitaré a señalar que este libro, versión bilingüe, publicado por la prestigiosa Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (Colección Enrique Pérez Arbeláez No. 13), cuyo respetado Comité Editorial aparece en el dorso de la portadilla, si bien incluye 2 documentos (Anexos A y B), ... , contiene una descripción y análisis de la historia de la principal organización durante años en la Educación Matemática de América Latina. Eso no es una recopilación de documentos.

... los puntos en Régimen Académico que para mi persona se pudieran lograr con esta calificación tampoco me resultarían muy significativos (poseo 178), me parece que se comente una injusticia con esta obra que representó una gran cantidad de investigación, análisis, elaboración intelectual, organización y contrastación de calidad internacional, y que ya ha tenido una importante proyección internacional y amplio reconocimiento.[...]

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos consideró necesaria la opinión de los Especialistas de la Facultad de Ciencias, la cual se recibió mediante el oficio DFC-183-00, del 8 de mayo de 2000, en el cual se adjunta el oficio DEM-299-00, del 5 de mayo de 2000, con la recomendación correspondiente, que se lee como sigue:

[...]a. Claramente se establece la autoría para los profesores: Ángel Ruiz, Hugo Barrantes.

b. Como se indica en el Prefacio del Prof. Ruiz el trabajo se hace por encargo del CIAEM (1995). Esto la convierte en una obra profesional

c. La obra y su traducción (La cual no fue hecha por los profesores Barrantes y Ruiz) fueron aceptados para su publicación por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

d. El material presentado es valioso para entender los diversos temas y su evolución en aspectos de la Enseñanza de la Matemática.

e. La Comisión Interna de la Escuela de Matemática desea expresar su inconformidad con el proceso ya reiterado de buscar árbitros no matemáticos para calificar obras en nuestra disciplina.

f. ASIGNAR DOS PUNTOS COMO OBRA PROFESIONAL (2 puntos)

A: “La Historia del Comité Interamericano de Educación Matemática” cuyos autores son: Hugo Barrantes y Ángel Ruiz.[...]

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos considera que la obra es un trabajo sobre la historia de una organización internacional dedicada a la enseñanza de la Matemática. Además, reconoce que los autores están plenamente capacitados para el análisis de temas de dicha área del conocimiento. La obra es un valioso aporte apoyado por una editorial prestigiosa.

### PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Régimen Académico calificó con cero puntos la coautoría del profesor Ángel Ruiz Zúñiga, en la obra titulada **“Historia del Comité Interamericano de Educación Matemática”**, en la sesión 1522-13-99, del 25 de octubre de 1999.

2. El profesor Ruiz Zúñiga presenta el 9 de noviembre de 1999 el recurso de apelación contra la resolución 1522-13-99, del 25 de octubre de 1999.

3. La Comisión de Régimen Académico en la sesión 1537-2000, del 15 de febrero de 2000 [...] acordó no revocar lo resuelto en la sesión 1522-99. Se mantiene el criterio aplicado a la calificación del trabajo de recopilación de documentos denominado **“La Historia del Comité Interamericano de Educación Matemática”**, el cual es coincidente con el dictamen del especialista consultado.[...] (Ref. oficio CEA-RA-086-00, del 23 de febrero de 2000)

4. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos considera que la obra es un trabajo sobre la historia de una organización internacional dedicada a la enseñanza de la Matemática. Además, reconoce que los autores están plenamente capacitados para el análisis de temas de dicha área del conocimiento. La obra es un valioso aporte apoyado por una editorial prestigiosa.

**ACUERDA:**

Acoger el recurso de apelación interpuesto por el profesor Ángel Ruiz Zúñiga de la Escuela de Matemática, en contra de lo resuelto en sesión 1522 de la Comisión de Régimen Académico, y asignarle un punto por su coautoría en la obra **“Historia del Comité Interamericano de Educación Matemática”**.

\*\*\*\*A las nueve horas y veinte minutos ingresa a la sala de sesiones Marco V. Fournier, M.Sc.\*\*\*\*

\*\*\*\*A las nueve horas y veinticinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y cuarenta y tres minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión.\*\*\*\*

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación el dictamen con las modificaciones hechas en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1 La Comisión de Régimen Académico calificó con cero puntos la coautoría del profesor Ángel Ruiz Zúñiga, en la obra titulada **“Historia del Comité Interamericano de Educación Matemática”**, en la sesión 1522-13-99, del 25 de octubre de 1999.

2 El profesor Ruiz Zúñiga presenta el 9 de noviembre de 1999 el recurso de apelación contra la resolución 1522-13-99, del 25 de octubre de 1999.

3 La Comisión de Régimen Académico en la sesión 1537-2000, del 15 de febrero de 2000 [...] acordó no revocar lo resuelto en la sesión 1522-99. Se mantiene el criterio aplicado a la calificación del trabajo de recopilación de documentos denominado **“La Historia del Comité Interamericano de Educación Matemática”**, el cual es coincidente con el dictamen del especialista consultado.[...] (Ref. oficio CEA-RA-086-00, del 23 de febrero de 2000).

4 La Comisión de Especialistas de la Facultad de Ciencias, consultada por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, establece que la obra presentada es valiosa para entender los diversos temas y su evolución en aspectos de la Enseñanza de la Matemática.

5 La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos considera que la obra es un trabajo sobre la historia de una organización internacional dedicada a la enseñanza de la Matemática. La obra es un valioso aporte apoyado por una editorial prestigiosa.

**ACUERDA:**

Acoger el recurso de apelación interpuesto por el profesor Ángel Ruiz Zúñiga de la Escuela de Matemática, en contra de lo resuelto en sesión 1522 de la Comisión de Régimen Académico, y asignarle un punto por su coautoría en la obra **“Historia del Comité Interamericano de Educación Matemática”**.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 7**

El señor Director del Consejo Universitario presenta la propuesta de acuerdo para ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficinas Jurídica; Lic. Eduardo Díaz Olivares, Profesor, Escuela de Matemática; Lic. Hugo Barrantes Campos, Profesor, Escuela de Matemática; Lic. Gilbert Garbanzo Garbanzo, Profesor Pensionado, Escuela de Matemática; Dr. Luis Estrada Navas, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de *“Ley Financiamiento Permanente para la Organización y el Desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas”*, expediente No. 13.806, publicado en La Gaceta No. 237 del 3 de diciembre de 1999, de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

EL M.L. OSCAR MONTANARO lee la propuesta que a la letra dice:

*“El señor Rector, mediante oficio No. R-2766-2000, de fecha 31 de mayo de 2000, remitió el Proyecto de Ley “Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas costarricenses de Matemáticas”, expediente No. 13.806, publicado en La Gaceta No. 237 del 3 de diciembre de 1999, de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.*

El Director del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión No. 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.

De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica, Lic. Eduardo Díaz Olivares, Profesor, Escuela de Matemática, Lic. Hugo Barrantes Campos, Profesor, Escuela de Matemática, Lic. Gilbert Garbanzo Garbanzo, Profesor Pensionado, Escuela de Matemática, Dr. Luis Estrada Navas, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó, el estudio y dictamen del proyecto de Ley *“Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas costarricenses de Matemáticas”*, expediente No. 13.806, publicado en La Gaceta No. 237 del 3 de diciembre de 1999, de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Ing.

Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficinas Jurídica; Lic. Eduardo Díaz Olivares, Profesor, Escuela de Matemática; Lic. Hugo Barrantes Campos, Profesor, Escuela de Matemática; Lic. Gilbert Garbanzo Garbanzo, Profesor Pensionado, Escuela de Matemática; Dr. Luis Estrada Navas, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de *“Ley Financiamiento Permanente para la Organización y el Desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas”*, expediente No. 13.806, publicado en La Gaceta No. 237 del 3 de diciembre de 1999, de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

CONTINUA HEIDY, CASSETTE 2

**ARTICULO 8**

La Comisión Especial ratificada por el acuerdo No. 7 de esta sesión presenta el dictamen No. CE-DIC-00-16, relativo al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley “Financiamiento Permanente para la Organización y el Desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas”*. Expediente No. 13. 806.

EL DR. LUIS ESTRADA comenta que la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa envía el proyecto de ley en discusión para que la Universidad de Costa Rica vierta su criterio respecto al mismo, de conformidad con lo que establece la Constitución Política. La Comisión Especial se reunió y se integró con colegas matemáticos y acogió su sugerencia de integrar, sobretudo, a profesores que están trabajando activamente en las olimpiadas de matemáticas costarricenses. Destaca que también participó la Licda. Elizabeth Martínez, Coordinadora Nacional de Matemática del Ministerio de Educación Pública, quien hizo aportes muy valiosos a la propuesta. Las olimpiadas de matemáticas costarricenses son una iniciativa de varias personas, entre ellas el Diputado Justo Orozco; cuando él fungió como Asesor Nacional de Matemáticas del Ministerio de Educación Pública, hace varios años, impulsó la creación de estas olimpiadas y hoy en día son varias las olimpiadas a diferentes niveles. Existen las olimpiadas de segundo ciclo, de educación primaria, de tercer ciclo

y de cuarto ciclo. La semana pasada se realizaron las olimpiadas regionales que culminarán con la olimpiada nacional. Además, hay olimpiadas internacionales y el próximo mes se realizará la olimpiada Centroamericana y del Caribe, también está la Olimpiada Iberoamericana en la cual participan todos los países americanos, más España y Portugal. La Olimpiada Mundial es la aspiración máxima de todos los que se dedican a esto y en la que nunca ha participado Costa Rica, pero existe la expectativa de hacerlo. Esta iniciativa ha tenido un éxito extraordinario. A continuación expone el dictamen de la Comisión Especial, que dice lo siguiente:

#### **"ANTECEDENTES:**

- Con fecha 31 de mayo de 2000, el señor Rector eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario el proyecto de Proyecto de ley "Financiamiento Permanente para la Organización y el Desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas". Expediente". (oficio R-2766-2000).

- El Director del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial formada por el Lic. Eduardo Díaz Olivares, Profesor de la Escuela de Matemática, el Lic. Hugo Barrantes Campos, Profesor de la Escuela de Matemática, el Lic. Gilbert Garbanzo Garbanzo, Profesor Pensionado de la Universidad de Costa Rica, el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor Universitario, el Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica y el Dr. Luis Estrada Navas, Miembro del Consejo Universitario, quien coordina.

- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".

Con el fin de contar con mayores elementos para pronunciarse, se llevó a cabo una reunión de los miembros de esta comisión especial el 7 de junio de 2000. Los miembros de esta comisión consideran que es de mucha importancia la continuidad en la celebración de esta actividad, para que el estudiante aprenda a disfrutar de esta disciplina y así promover el interés por estudiar y mejorar los resultados en las pruebas de matemáticas.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar Proyecto de ley "Financiamiento Permanente para la Organización y el Desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas". Expediente 13.806 presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1) El Diputado Belisario Solano Solano, Secretario de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa remite al señor Rector el oficio CPAS.02.13806 de fecha 30 de mayo de 2000, al que adjunta el Proyecto de Ley "Financiamiento Permanente para la Organización y el Desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas". Expediente No. 13.806.

Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (of. R-2766-2000).

2) El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".

3) Esta actividad promueve y fortalece la formación de las matemáticas y la participación de jóvenes estudiantes costarricenses en jornadas nacionales e internacionales.

4) El artículo 8 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico del 26 de junio de 1990 declara la conveniencia nacional y de interés público, las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas, y autoriza a las instituciones nacionales a contribuir, en la medida de sus posibilidades, con la celebración de esta actividad.

5) Conviene disponer de un financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas que se incluya en el presupuesto nacional para garantizar la continuidad y un alto nivel académico en la celebración de esta actividad.

#### **ACUERDA:**

Comunicar al Secretario de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto de ley "Financiamiento Permanente para la Organización y el Desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas, Exp. 13.806., con la siguiente observación:

#### **OBSERVACIÓN ESPECÍFICA:**

##### **ARTÍCULO 5:**

Se recomienda eliminar OMATEC, ya que en la actualidad OLCOMA organiza las olimpiadas del tercer ciclo y del ciclo diversificado".

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia el Consejo Universitario,  
**CONSIDERANDO QUE:**

1) El Diputado Belisario Solano Solano, Secretario de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa remite al señor Rector el oficio CPAS.02.13806 de fecha 30 de mayo de 2000, al que adjunta el Proyecto de Ley *“Financiamiento Permanente para la Organización y el Desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas”*. Expediente No. 13.806.

Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (of. R-2766-2000).

2) El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que *“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”*.

3) Esta actividad promueve y fortalece la formación de las matemáticas y la participación de jóvenes estudiantes costarricenses en jornadas nacionales e internacionales.

4) El artículo 8 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico del 26 de junio de 1990 declara la conveniencia nacional y de interés público, las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas, y autoriza a las instituciones nacionales a contribuir, en la medida de sus posibilidades, con la celebración de esta actividad.

5) Conviene disponer de un financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas que se incluya en el presupuesto nacional para garantizar la continuidad y un alto nivel académico en la celebración de esta actividad.

**ACUERDA:**

Comunicar al Secretario de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto de ley *“Financiamiento Permanente para la Organización y el Desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas, Exp. 13.806., con la siguiente observación:*

**OBSERVACIÓN ESPECÍFICA:**

**ARTÍCULO 5:**

Se recomienda eliminar OMATEC, ya que en la actualidad OLCOMA organiza las olimpiadas del tercer ciclo y del ciclo diversificado.  
**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9**

El Consejo Universitario procede a nombrar al Director de la Dirección y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica. (DIEDIN).

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación secreta el nombramiento, para lo cual se propone el nombre del Ing. Mario Murillo Rodríguez, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Siete.

EN CONTRA: Ninguno.

VOTOS EN BLANCO: Dos.

De conformidad con el resultado de la votación y con fundamento en el artículo 143 del Estatuto Orgánico y en el artículo 7 del Reglamento del DIEDIN, mediante votación secreta, el Consejo Universitario nombra al Ing. Mario Murillo Rodríguez, Director del DIEDIN por el período de dos años, a partir del 17 de junio de 2000 y al 16 de junio de 2002.

**ACUERDO FIRME.**

A las diez horas se levanta la sesión.

**M.L. OSCAR MONTANARO MEZA  
DIRECTOR  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.